## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

**(** )

*“Por la cual se modifica el artículo 1ro y 2do de la resolución No. 000751 de 2009*

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto No. 2053 del 23 de julio de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2053 de 2003 en su artículo 5º “FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO establece” Además de las funciones que determina el artículo 61 de la ley 489 de 1998, le corresponde la siguiente: “*establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo*”.

Que el contrato No. 503 de 1994, suscrito con el Consorcio conformado por CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A –EDGARDO NAVARRO VIVES- Vía al Mar, estableció que el Estado garantizaba al contratista un tráfico mínimo de vehículos por la carretera.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio Vía al Mar suscribieron el otrosí del 20 de enero de 2006 al contrato No. 503 de 1994 acordando que el contratista asume el riesgo de recuperar su inversión con el valor de los peajes, de forma que una vez obtenido el Ingreso Esperado, se cumple el plazo del contrato.

Que mediante Resolución No. 000751 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció un componente tarifario para el mejoramiento de la infraestructura vial de operación en lo relacionado con la iluminación de la vía nacional concesionada en el trayecto de Cartagena-Barranquilla, Ruta 90 A Tramo 01 de las tasas de peaje que se cobran en las estaciones de recaudo ubicadas en la vía Cartagena-Barranquilla.

Que una vez sea obtenido el Ingreso Esperado, se inicia con el respectivo proceso de reversión, debiendo entregarse la vía a la concesión Costera Cartagena - Barranquilla S.A.S, según lo establecido en el contrato de Concesión No. 004 de 10 de septiembre de 2014, suscrito con la citada sociedad.

Que el Contrato de Concesión No. 004 del 10 de septiembre de 2014 en su Parte Especial, Sección (3.8) (i) párrafo segundo, establece “*En el evento en que, entre otros, como resultado del comportamiento del tránsito histórico, el Ingreso Esperado previsto en el contrato de concesión No. 503 de 1994 no se haya de obtener o alcanzar el 31 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, tanto la terminación y reversión del tramo comprendido entre el PR7+500 al PR 97+150 del Corredor Cartagena – Barranquilla, correspondiente a la Unidad Funcional 3 como del Anillo Vial de Crespo ubicado en la Unidad Funcional 1 del presente contrato, por parte del actual concesionario, como la entrega de dicha infraestructura al Concesionario del presente Contrato, se pudiesen ver retardadas, la ANI, o quien haga sus veces, adelantará la terminación anticipada del contrato de concesión 503 de 1994, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Adicional No. 09 del 26 de junio de 2010 al contrato de concesión No 503 de 1994, para lograr que la reversión se produzca en el plazo máximo del 31 de diciembre de 2019*”.

Que de acuerdo con las proyecciones e informes presentados por el consorcio INSEVIAL, mediante oficio radicado ANI No. 2016-409-051967-2 del 22 de junio de 2016 quien se desempeña en calidad de interventor del proyecto, se estima que el Ingreso Esperado se logre en agosto de 2019.

Que en consideración a lo señalado en el contrato No. 004 de 2014, numeral 8, literal (i), se estableció como fecha máxima de terminación del contrato No. 503 de 1994, el 31 de diciembre de 2019.

Que la Gerencia de Riesgos de la Agencia Nacional de Infraestructura, en el ejercicio de seguimiento a los riesgos del contrato de concesión No. 503 de 1994, desde el año de 2014, ha advertido de la posibilidad que se presente riesgo comercial ante sobrecosto por la materialización de “la No Obtención del Ingreso Esperado” del que habla el Otrosí 20 del 2006, riesgo que está a cargo de la Nación, el cual se puede materializar a finales del año 2019, teniendo en cuenta que la infraestructura deberá ser entregada a la nueva concesión de la 4G “...a más tardar el día 1 de enero de 2020” tal y como lo indican los numerales 3.5 y 3.6 de la parte Especial del Contrato No. 004 del 10 de septiembre de 2014.

Que mediante comunicación No. 20176020038793, de fecha 07-03-2017 la Gerencia de Riesgos envió el análisis del riesgo de la no obtención del ingreso esperado según los lineamientos de política establecidos por los Conpes que rigen la materia, así como las Leyes 448 de 1998, 1150 de 2007, y el Decreto 423 de 2001, y demás leyes y decretos que las modifiquen o complementen.

* Que, como parte de la actividad de seguimiento de riesgos, la Gerencia de Riesgos en virtud las Leyes 448 de 1998, 1150 de 2007, y el Decreto 423 de 2001, y demás leyes y decretos que las modifiquen o complementen debe enviar el seguimiento de los riesgos del contrato, para lo cual de forma periódica envía al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico la matriz de riesgos con el seguimiento de todo el equipo del proyecto; la aprobación del Ministerio de Transportes y los documentos contractuales necesarios para el seguimiento y de ser necesarias las valoraciones de riesgos contingentes según las metodologías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público..
* Que en caso que el seguimiento o las valoraciones de riesgos indiques la probabilidad de un valor contingente que deba ser cubierto por la Nación, la Agencia Nacional de Infraestructura presenta la propuesta de un plan de aportes presupuestales para cubrir el riesgo contingente, para aprobación del Ministerio de Hacienda y crédito Público.
* Que en virtud del seguimiento de riesgos para el proyecto desde el año 2014, la Gerencia de Riesgos ha advertido la posibilidad que no se logre la obtención del ingreso esperado en los términos contractuales, para lo cual mediante oficios con números de radicados relacionados así: Rad No.2014-602-006875-1 del 10/04/2014; Rad No.2014-602-020595-1 del 23/10/2014; Rad 2015-602-015294-1 del 13/07/2015; Rad 2016-602-003176-1 del 11/02/2016; Rad 2016-602-0031097-1 del 05/10/2016, ha enviado a la Dirección General de Crédito Publico Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de plan de aportes por el riesgo de la No Obtención de Ingreso Esperado, el seguimiento a la matriz de riesgos con el estado a la fecha; la aprobación de riesgos del Ministerio de Transportes; las valoraciones de riesgos necesarias; la actualización al plan de aportes propuesto y demás información contractual del Proyecto.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, desde el año 2014 la Gerencia de Riesgos de la Agencia Nacional de Infraestructura ha enviado, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de aprobación del plan de aportes por el riesgo de que no se obtenga el Ingreso Esperado a finales del año 2019. Para lo cual envió la valoración del riesgo teniendo en cuenta la metodología de Simulación de Montecarlo, aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para riesgos en el cual existe información del comportamiento histórico del tráfico, así como la propuesta de plan de aportes para cubrir la posible materialización del riesgo, incluyendo los aspectos y premisas relevantes para su análisis así:

1. Se tomó la información histórica de manera anual de los peajes existentes “Marahuaco; Puerto Colombia y Papiros” para cada una de las categorías de vehículos existentes. (información de tráfico real de los años 2003 a 2016)
2. Se tomó la tarifa vigente aprobada para el año 2017 mediante oficio ANI, con radicado No. 2017-300-000-696-1 del 13 de enero del 2017, en cada uno de los peajes y categorías, sin incluir los valores que no estén incluidos en el modelo financiero del contrato de concesión (fondos, tasas e impuestos).
3. Se realizó proyección del tráfico del e ingreso utilizando la simulación de Montecarlo, realizando estimación de ingresos anuales hasta el año 2023. La diferencia fue llevada a pesos de referencia del contrato (enero 2005) y se comparó con el Ingreso Esperado del contrato $269.000.000.000 pesos de 2005, para definir el valor contingente a cargo de la Nación.
4. Se aplicaron las proyecciones macroeconómicas de inflación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así: Para el año 2017 3,7% y del 2018 en adelante 3.0%.

Que, como resultado de la valoración realizada por la Gerencia de Riesgos de la ANI, bajo la metodología de Simulación de Montecarlo se puede observar que, aunque el tráfico histórico total muestra un crecimiento anual, al analizar el crecimiento del mismo por categorías de peaje vehicular, se observa una mayor desviación estándar en las categorías V; VI; y VII, indicando que las mismas han presentado un comportamiento de tráfico real inestable, lo que hace que se espere mayor incertidumbre en la proyección del tráfico para esas categorías. Por lo tanto, la proyección del tráfico para los años 2017 al 2020 en esas categorías muestra tendencia a disminuir, lo que hace que los ingresos proyectados igualmente sean variables.

Que la proyección de tráfico en las condiciones financieras normales explicadas anteriormente, simula que el Ingreso Esperado, se obtendrá en el año 2020 y no en el 2019 como es el compromiso establecido contractualmente y en el artículo 1ro de la resolución No. 000751 de 2009.

En los siguientes cuadros se evidencia el ingreso proyectado desde el año 2017 al 2021:







*Cuadro Ingreso acumulado - Simulación de Montecarlo- Proyección a pesos constantes de 2005*

Que la simulación proyectada indica que existe el riesgo que no se obtenga el Ingreso Esperado en el año 2019 y se sugiere realizar un plan de aportes para cubrir un contingente estimado por valor de $2.273.182.412 de pesos del 2005 (a cubrir en los años 2018 y 2019).

Que como medida de gestión y mitigación del riesgo, la Agencia considera viable, pertinente y oportuno mantener el cobro del componente tarifario que se ha venido cobrando en las estaciones de peaje de Marahuaco, Puerto Colombia y Papiros para compensar el riesgo a cargo de la Nación por la no obtención del Ingreso Esperado determinado para el año 2019.

Que en el evento que el ingreso esperado sea obtenido dentro del término estipulado contractualmente para el mes de diciembre de 2019, los recursos recaudados podrán destinarse a suplir otra contingencia del proyecto de concesión en el trayecto de Cartagena-Barranquilla, Ruta 90 A Tramo 01 de las tasas de peaje que se cobran en las estaciones de recaudo ubicadas en la vía Cartagena-Barranquilla.; en caso de no requerirse suplir otra contingencia, los recursos pertenecerán a la ANI.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el 8 de Marzo de 2017 se publica esta resolución con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, sin que fuere presentada ninguna de éstas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presento acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo Primero de la resolución No. 000751 de 2009 el cual quedara así**:**

**Artículo 1º.**- Autorizar un componente tarifario de las tasas de peaje para el mejoramiento de la infraestructura vial de operación en lo relacionado con la iluminación de la vía nacional concesionada en el trayecto de Cartagena-Barranquilla, Ruta 90 A, Tramo 01, equivalente a doscientos pesos ($200,00) m/cte., que se recaudarán en las estaciones de peajes Papiros, Puerto Colombia y Marahuaco, ubicadas en la vía Cartagena-Barranquilla, para compensar el riesgo a cargo de la Nación por la no obtención del Ingreso Esperado del concesionario determinado para el año 2019, de conformidad con el otrosí suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones --INCO-- y el Consorcio Consultores del Desarrollo S. A. -- Edgardo Navarro Vives el 20 de enero de 2006.

**Paragrafo:** Que el componente tarifario de las tasas de peaje que se destinará principalmente para compensar el riesgo a cargo de la Nación, se autoriza desde la fecha en la cual se obtenga el Ingreso Esperado para el sistema de iluminación del sector Puerto Colombia – Barranquilla, de acuerdo con lo indicado en la Resolución No. 00751 del 5 de marzo de 2009, y en el adicional No. 9 de 2010, hasta la fecha que el concesionario obtenga el Ingreso Esperado, proyectado para el 31 de diciembre de 2019.

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo Tercero de la resolución No. 000751 de 2009 el cual quedará así.:

**ARTICULO 2º.- º** Los recursos recaudados se destinarán inicialmente para compensarel riesgo a cargo de la Nación por la no obtención del Ingreso Esperado determinando para el año 2019, sin embargo, si al finalizar el plazo del contrato de concesión No. 503 de 1994 este es obtenido, los recursos podrán destinarse a suplir otra contingencia del proyecto de concesión en el trayecto de Cartagena-Barranquilla, Ruta 90 A Tramo 01; en caso de no requerirse suplir otra contingencia, los recursos pertenecerán a la ANI.

**Parágrafo:** Los recursos percibidos por este componente tarifario serán depositados dentro de una subcuenta constituida dentro del patrimonio autónomo “Concesión Carretera Cartagena – Barranquilla” que administra los recursos del Proyecto y cuyo ordenador de gasto será la Agencia Nacional de Infraestructura.

**Artículo 4º.-** Los demás términos de la resolución 000751 de 2009, continúan vigentes.

**Artículo 5º.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación-

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en Bogotá, D.C a los**

**Ministro de Transporte**

**Proyectado:** Olivia María Ferreira Mansilla –Experto G-3 -07-ANI

Monica Viviana Parra Segura – Apoyo Riesgos-ANI

Martha Inés Lobo Soler – Experto G3-08-ANI

Nohora Milena Garzón Delgado – Apoyo Financiero GITF 2 - VGC -ANI

Diana Marcela Blanco Velásquez- Apoyo Ambiental-ANI

Bertha Yazmin Hernandez- Apoyo Social -ANI

Aidee Jeanette Lora Pineda – Apoyo Jurídico predial -ANI

**Revisado:** Jose Roman Pacheco Gallego – Gerente G.I.T Jurídico-ANI

Poldy Paola Osorio Alvarez – Gerente G.I.T Riesgos-ANI

Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente de Proyectos Carretero 5-ANI

Oscar Laureano Rosero Jimenez – Gerente G.I.T Financiero 2-ANI

Jairo Fernando Arguello Urrego – Gerente G.I.T Ambiental-ANI

Maola Barrios Arrieta – Gerente G.I.T Social-ANI

Xiomara patricia Juris Jimenez – Gerente G.I.T Predial-ANI

Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual -ANI

Luis Fernando Andrade Moreno – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura-ANI

Dimitry Zaninovich - Viceministro de Infraestructura, Ministerio de Transporte

Amparo Lotero Zuluaga – Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte

Astrid Fortich Pérez – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Mario Franco Morales – Coordinador GEF - Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte